

C. DIPUTADOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado Jorge Luis Blancarte Morales, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción I y II, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción IV y XI, 41 fracción I, 43, 46 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI, 128 y 130 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que las resoluciones WHA53.14, y WHA46.37 emitidas por la Organización Mundial de la Salud, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas en la que se

reconoce la nueva definición de las anteriormente llamadas enfermedades de transmisión sexual en la propagación de VIH; en dichas resoluciones se pide a la Directora General, entre otras cosas, que estableciera una estrategia mundial del sector sanitario para responder a las pandemias y de recomendar a todas las naciones se implemente el uso del término "infecciones de transmisión sexual"

Considerando que las ETS no sólo son una causa de morbilidad aguda en los adultos, sino que pueden dar lugar a complicaciones con secuelas tales como esterilidad masculina y femenina, embarazos ectópicos, cáncer cervical, mortalidad prematura, sífilis congénita, pérdidas fetales, bajo peso al nacer, nacimientos prematuros.

Considerando que naciones latinoamericanas como Ecuador, Bolivia, Chile y Nicaragua ya aplicaron la recomendación de la Organización Mundial de la Salud y modificaron sus respectivas legislaciones.

Considerando que la Ley General de Salud en sus artículos 3º fracción XV Bis, ya modificó desde noviembre de 2012 el término de "enfermedades" por el de "infecciones."

Considerando que los estados de Aguascalientes, Sinaloa y Yucatán ya modificaron su normatividad y la semana pasada la

Asamblea Legislativa ya analiza la reforma a la Ley de Salud del Distrito Federal presentada en mayo pasado.

Es por ello compañeras y compañeros diputados que someto a consideración de este órgano colegiado la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo Único: Se reforma la fracción VIII del Artículo 142 de la Ley de Salud del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142.- El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial, para la protección de la salud general a la población.

Asimismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:

...

...

...

...

...

...

VIII. Sífilis, infecciones gonococcicas y otras **infecciones de transmisión sexual**.

Artículos Transitorios

Primero: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: Se contará con un lapso de 120 días para que los reglamentos respectivos hagan la modificación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, 19 de Septiembre de 2013

Dip. Jorge Luis Blancarte Morales